Anexo-6

ANDE

Nota: SAO N° 35/2020
Fecha: 03/11/2020
E-Mail: atilio.heisecke@gmail.com

Solicitud de Aclaración de Oferta

Remitente: Administración Nacional de Electricidad – ANDE
Destinatario: TÉCNICA Y SERVICIOS S.A.
At. Sr: Atilio Carlos Heisecke Ricciardi
Referencia: Licitación por Concurso de Oferta Nacional ANDE N° 1094/2020 para el *"Servicio de Mantenimiento de Equipos Acondicionadores de Aire Tipo Split System a Conductos instalados en el Edificio de la Sede Central, bajo la Modalidad de Contrato Abierto."*.
ID: 384.741

Nos dirigimos a ustedes con relación a su oferta presentada en el llamado de referencia, a fin de solicitarles la presentación de la siguiente documentación:

- Con relación al documento de Acción de Inconstitucionalidad, promovida por la firma TÉCNICA Y SERVICIOS S.A., contra el Artículo 1° de la Ley 6355/2019 presentado por esa firma oferente, para dar atención al requisito relacionado a la Constancia de presentación de la **"Declaración Jurada de bienes, activos y pasivos"** ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, solicitamos la remisión de:

  - copia del documento de resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia.

Esta solicitud la realizamos conforme al Art. 59 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007.

Plazo para presentación: hasta **2 días hábiles** a partir del día siguiente al de la remisión de la presente solicitud (Art.7 de la Resolución DNCP N° 2490/2019).

Lugar de presentación: Sede Central de la ANDE, sito en Avda. España N° 1268 y Padre Cardozo, directamente en:

Departamento de Departamento de Servicios Generales (Oficina N° 325 – 3° Piso) o a los correos Electrónicos: **natalia_montiel@ande.gov.py – francisca_soria@nde.gov.py**

Les saludamos muy atentamente.-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Ing. Fidel Girett Ovelar
Coordinador
Comité de Evaluación
LCO ANDE N° 1094/2020

Juan Gabriel Acevedo Criscioni

De: Ing. Atilio Carlos Heisecke <atilioheisecke@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 04 de noviembre de 2020 13:00
Para: Juan Gabriel Acevedo Criscioni; atilio.heisecke@gmail.com; lauracornetk@gmail.com
CC: Fidel Girett; Natalia Montiel
Asunto: RE: Solicitud pedido de documentos LCO ANDE N° 1094/2020 - ID N° 384.741

Recibido .-

De: Juan Gabriel Acevedo Criscioni [mailto:juangabriel_acevedo@ande.gov.py]
Enviado el: miércoles, 4 de noviembre de 2020 11:29 a. m.
Para: 'atilio.heisecke@gmail.com'; 'lauracornetk@gmail.com'
CC: Fidel Girett; Natalia Montiel
Asunto: Solicitud pedido de documentos LCO ANDE N° 1094/2020 - ID N° 384.741

Buenos días:

Nos dirigimos a usted, con relación a su oferta presentada en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nacional ANDE N° 1094/2020 para el *"Servicio de Mantenimiento de Equipos Acondicionadores de Aire Tipo Split System a Conductos Instalados en el Edificio de la Sede Central, bajo la Modalidad de Contrato Abierto"*, a fin de remitirle el pedido de documentos, a través de la **Nota SAO N° 35/2020** en archivo adjunto.

Favor confirmar recepción de la misma.

Desde ya muchas gracias.

Administración Nacional de Electricidad.

El contenido de este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del remitente y no comprometen a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), salvo autorización expresa del Presidente de la Institución.

Any e-mail messages and attached files from the National Administration of Electricity are sent in good faith, but shall not be binding nor construed as constituting any obligation on the part of the ANDE. The sender is solely responsible for the content, unless explicit authorization from the President of ANDE.

Natalia Montiel

De: Francisca Soria
Enviado el: lunes, 9 de noviembre de 2020 13:20
Para: Natalia Montiel
CC: nathalia.montiel@hotmail.com
Asunto: RV: Nota TYSSA - Ande.pdf
Datos adjuntos: Nota TYSSA - Ande.pdf

De: laura rossana cornet [mailto:lauracornetk@gmail.com]
Enviado el: viernes, 06 de noviembre de 2020 01:53 p.m.
Para: Francisca Soria
Asunto: Fwd: Nota TYSSA - Ande.pdf

---------- Forwarded message ---------
De: <lauracornet@klima.com.py>
Date: vie., 6 nov. 2020 a las 12:09
Subject: RV: Nota TYSSA - Ande.pdf
To: <lauracornetk@gmail.com>

Buenas tardes Lic. Francisca:
Adjunto la nota enviada
saludos
laura Cornet

Técnica y Servicios S.A.
29 de Septiembre y Rio Verde - Villa Hayes
Teléfono: +59521645697

Asunción, 5 de noviembre de 2020.

Señores de la
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE
Attn. Ing. Fidel Girett Ovelar
Comité de Evaluación - Coordinador
Presente

Ref.: LICITACIÓN por Concurso de Oferta Nacional ANDE N° 1094/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO SPLIT SYSTEM A CONDUCTOS INSTALADOS EN EL EDIFICIO DE LA SEDE CENTRAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO" ID N° 384.741

Asunto: Respuesta a Nota SAO N° 35/2020 – Presentar documentos y solicitar prórroga

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted, en representación de TECNICA Y SERVICIOS S.A., con relación al tema indicado en el punto de referencia, en respuesta a la Nota SAO N° 35/2020, remitida a mi representada en fecha 4 de noviembre del corriente año, a fin dar presentar documentación y solicitar prórroga, en los siguientes términos.

Por medio de la referida Nota, se solicita a mi representada la presentación de la siguiente documentación:

• Con relación al documento de Acción de Inconstitucionalidad, promovida por la firma TECNICA Y SERVICIOS S.A., contra el Artículo 1 de la Ley 6355/2019 presentado por esa firma oferente, para dar atención al requisito relacionado a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes, activos y pasivos", ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, solicitamos remisión de: o Copia del documento de resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia.

- Al respecto manifestamos cuanto sigue:
- Nuestra empresa ha presentado la acción de inconstitucionalidad en fecha 19 de Octubre 2020, solicitando, además de la declaración de inconstitucionalidad de la referida disposición, se dicte la orden de suspensión de los efectos y aplicación de la Ley 6355/2019, respecto de la empresa y de sus directores y accionistas.

TECNICA Y SERVICIOS S.A.

Escaneado con CamScanner

De la misma manera, nuestra parte ha presentado un Urgimiento para la Corte Suprema de Justicia se expida con relación a nuestra solicitud de suspensión de los efectos de la referida ley. Acompañamos escrito presentado.

Es de público conocimiento que las sucesivas Medidas Cautelares resueltas por la Corte Suprema de Justicia, de suspensión de los efectos de la Ley 6355 en relación a las declaraciones juradas y la Resolución CGR 208, son una resolución constante e inequívoca decisión de la CSJ

Estas decisiones se encuentran sustentadas en continuas y masivas acciones de inconstitucionalidad presentadas por las empresas y oferentes, buscando y obteniendo la exclusión de las empresas, directora y accionante respecto de esa obligación.

La situación procesal de nuestra solicitud se encuentra en manos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por lo que los plazos para el cumplimiento de dicho trámite no depende de mi representada.

Es por este motivo, que entendemos, es razonable y solicitamos se nos otorgue una prórroga de plazo para la presentación de la resolución de la Corte Suprema de Justicia que suspende los efectos de la Ley 6355/2019, la cual será otorgada sin equívocos, atendiendo a la jurisprudencia constante y uniforme.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

TECNICA Y SERVICIOS S.A.

Escaneado con CamScanner

ESTUDIO CODAS

Boquerón 698 esq. Misiones
Asunción – Paraguay
Telefax: (595-21) 206 203/4 – 214 768
www.estudiocodas.com

OBJETO: Urgir tramite y Otorgamiento de Medida de Suspensión.-

SEÑORES
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

RAUL CODAS MORSELLI, constituyendo domicilio en Boquerón No. 698 esq. Misiones (Asunción), en representación de **TECNICA Y SERVICIOS S.A. y OTROS C/ EL ART. 1°, NUM 2, INC A Y NUM 5) Y 7) Y 12) DEL ART. 4° Y 13° DE LA LEY 6.355/19 Y EL ART. 5° DE LA RESOLUCION CGR N°208 DICTADA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"**, a V.V.E.E. digo: -

Que, en fecha 23 de octubre de 2020, en representación de TECNICA Y SERVICIOS S.A., IRMA MARIA DEL CARMEN CACERES DE HEISECKE, MARIA PAULA HEISECKE CACERES Y ATILIO CARLOS HEISECKE RICCARDI, he presentado acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 6.355/19, solicitando la medida de urgencia, la suspensión de los efectos del mismo con respecto a mis mandantes -

TECNICA Y SERVICIOS S.A., ha participado en dos procesos de contratación, especificamente *"Servicio de mantenimiento de equipos acondicionadores de aire tipo Split System a conductos instalados en el edificio de la Sede Central, bajo la modalidad de contrato abierto" convocada por la ANDE con Id N°384741 y "Adquisición de equipos de sistema de refrigeración con protección en estaciones, subestaciones, agencias regionales, oficinas y casetas, Zona Metropolitana y Este" " convocada por la ANDE* con Id N° 376538.-

Es por este motivo, que vengo a urgir respetuosamente a V.V.E.E se dicte resolución, dando tramite a la acción presentada y se ordene la SUSPENSION DE LOS EFECTOS de la Ley 6.335/19 *"Que modifica los articulos 1°, 2°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 13 que reglamenta el articulo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios publicos" y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"*, con respectos de mis mandantes, hasta tanto se resuelva la acción de inconstitucionalidad planteada.-

SERA JUSTICIA.-

Escaneado con CamScanner

Trescientos veinte

Octubre

(nuevo) Raúl Cortés H.

Adjunta instrumentos con 05 (cinco) fj.

Conste.

Mariano Gómez Ruiz
Secretaria Judicial I

Escaneado con CamScanner

Anexo-6

ANDE

Nota: SPD N°34/2020
Fecha: 30/10/2020
E-Mail: atilio.heisecke@gmail.com

Solicitud de Aclaración de Oferta

Remitente: Administración Nacional de Electricidad – ANDE
Destinatario: TÉCNICA Y SERVICIOS S.A.
At. Sr: Atilio Carlos Heisecke Ricciardi
Referencia: Licitación por Concurso de Oferta Nacional ANDE N° 1094/2020 para el *"Servicio de Mantenimiento de Equipos Acondicionadores de Aire Tipo Split System a Conductos instalados en el Edificio de la Sede Central, bajo la Modalidad de Contrato Abierto."*.
ID: 384.741

Nos dirigimos a ustedes con relación a su oferta presentada en el llamado de referencia, a fin de solicitarles la presentación de la siguiente documentación:

- Conforme a la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, **numeral 6 "Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación"**, punto 5 del Pliego de Bases y Condiciones, que indica:

  5. Constancia de presentación de la **"Declaración Jurada de bienes, activos y pasivos"** ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. **(**).**

  Los documentos indicados con (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas.

- Conforme a la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, **"Experiencia Requerida"**, punto 3 del Pliego de Bases y Condiciones, que indica:

  3. Copia de **facturaciones y/o contratos ejecutados y finiquitados, acompañados del Certificado o Recepción Final respectivo**, que acredite que el contrato fue ejecutado a satisfacción del cliente, para avalar la experiencia requerida.

  - Los documentos solicitados deberán demostrar la experiencia en la prestación del servicio objeto de la presente licitación con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: tres (3) últimos años **(2017, 2018 y 2019).**

- Conforme a la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, **"Capacidad Técnica"**, punto **"Requisitos documentales para evaluar el presente criterio", inciso c)** del Pliego de Bases y Condiciones, que indica:

c) Nota de designación de un profesional Ingeniero en el área de climatización y fotocopia del Título de Ingeniero Mecánico, Electromecánico, Industrial o Eléctrico, Certificados y otros documentos que acrediten su experiencia en el área de climatización del profesional Ingeniero, quien estará a cargo de la correcta ejecución de los trabajos.

Al respecto de este requisito, y conforme a los documentos presentados con su oferta, se solicita la **Nota de designación del profesional Ingeniero.**

Esta solicitud la realizamos conforme al Art. 62 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007.

Plazo para presentación: hasta **1 día hábil** a partir del día siguiente al de la remisión de la presente solicitud (Art.7 de la Resolución DNCP N° 2490/2019).

Lugar de presentación: Sede Central de la ANDE, sito en Avda. España N° 1268 y Padre Cardozo, directamente en:

Departamento de Departamento de Servicios Generales (Oficina N° 325 – 3° Piso) o al correo Electrónico: **natalia_montiel@ande.gov.py**

Les saludamos muy atentamente.-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Ing. Fidel Girett Ovelar
Coordinador
Comité de Evaluación
LCO ANDE N° 1094/2020

Natalia Montiel

De: Natalia Montiel
Enviado el: viernes, 30 de octubre de 2020 07:01
Para: 'atilio.heisecke@gmail.com'
CC: Fidel Girett
Asunto: Solicitud pedido de documentos LCO ANDE N° 1094/2020 - ID N° 384.741
Datos adjuntos: SPD34-2020 TYSSA.pdf

Buenos días:

Nos dirigimos a usted, con relación a su oferta presentada en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nacional ANDE N° 1094/2020 para el *"Servicio de Mantenimiento de Equipos Acondicionadores de Aire Tipo Split System a Conductos Instalados en el Edificio de la Sede Central, bajo la Modalidad de Contrato Abierto"*, a fin de remitirle el pedido de documentos, a través de la **Nota SPD N° 34/2020** en archivo adjunto.

Favor confirmar recepción de la misma.

Desde ya muchas gracias.

Administración Nacional de Electricidad.

Seguimiento:

Natalia Montiel

Asunto: RV: documentos

De: Francisca Soria <francisca_soria@ande.gov.py>
Enviado: lunes, 2 de noviembre de 2020 16:26
Para: Nathalia Montiel A. <nathalia.montiel@hotmail.com>
Cc: nathalia.montiel@hotmail.com <nathalia.montiel@hotmail.com>
Asunto: RV: documentos

De: laura rossana cornet [mailto:lauracornetk@gmail.com]
Enviado el: lunes, 02 de noviembre de 2020 11:19 a.m.
Para: Natalia Montiel; Francisca Soria
Asunto: documentos

buenos dias,
Natalia Adjunto los documentos solicitados
Cualquier consulta a las órdenes
Saludos

Laura C

El contenido de este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del remitente y no comprometen a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), salvo autorización expresa del Presidente de la Institución.
Any e-mail messages and attached files from the National Administration of Electricity are sent in good faith, but shall not be binding nor construed as constituting any obligation on the part of the ANDE. The sender is solely responsible for the content, unless explicit authorization from the President of ANDE.

ESTUDIO CODAS
Boquerón 698 esq. Misiones
Asunción – Paraguay
Telefax: (595-21) 206 203/4 – 214 768
www.estudiocodas.com

000007

OBJETO: Promover acción de inconstitucionalidad.-

SEÑORES
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

RAUL CODAS MORSELLI, constituyendo domicilio en Boquerón No. 698 esq. Misiones (Asunción), en representación de **TECNICA Y SERVICIOS S.A., IRMA MARIA DEL CARMEN CACERES DE HEISECKE, MARIA PAULA HEISECKE CACERES Y ATILIO CARLOS HEISECKE RICCARDI**, domiciliados en calle 29 de Setiembre y Rio Verde (Bo. San Miguel) de Villa Hayes, conforme justifico con el testimonio de poder especial que acompaño, a V.V.E.E. digo: -

Esta acción se promueve en representación de la empresa **TECNICA Y SERVICIOS S.A. con Ruc. 80050464-0**, sus accionistas y directores **IRMA MARIA DEL CARMEN CACERES DE HEISECKE con C.I.N° 916.290, MARIA PAULA HEISECKE CACERES con C.I.N° 3.206.486 Y ATILIO CARLOS HEISECKE RICCARDI con C.I.N° 724.836.-**

Siguiendo instrucciones de mis principales, de conformidad a las disposiciones del art. 550 del C.P.C., vengo a promover **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra la Ley 6355 "***Que modifica los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 13 Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias***".

Esta acción tiene por objeto, específicamente, la declaración de inconstitucionalidad del artículo 1° de dicha Ley que, en su parte pertinente dispone: "***Los sujetos afectados por esta Ley para la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos son: ...***

2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleado público que son las siguientes:

TECNICA Y SERVICIOS S.A.

RAUL CODAS MORSELLI

Escaneado con CamScanner

ESTUDIO CODAS
Boquerón 698 esq. Misiones
Asunción – Paraguay
Telefax: (595-21) 206 203/4 – 214 768
www.estudiocodas.com

son personas que se dedican a la actividad económica lícita de su elección, perteneciente a la esfera privada, conforme lo establece el art. 107 de la Constitución, y ninguno de ellos ocupa un cargo en la función pública.-

En la actualidad, ha sido dictada una norma notoriamente inconstitucional, lo cual obliga a la Empresa y sus Socios a promover esta acción de inconstitucionalidad, a fin de obtener un remedio a una norma que vulnera la Constitución Nacional.-

En este sentido, el CAPÍTULO VIII de la Constitución Nacional y específicamente la SECCION II DE LA FUNCIÓN PUBLICA, se refiere a los funcionarios públicos.

Dentro de dicha SECCION II "*De la función publica*", que vale la pena reiterar, regula la actuación de los funcionarios públicos, se encuentra el articulo 104 que dispone: "*DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS. Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince dias de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo*" (el subrayado y las negritas son nuestras).-

De lo expuesto hasta aquí surge, sin lugar a dudas, que el artículo 104 de la Constitución Nacional se refiere única y exclusivamente a los funcionarios públicos y otras personas dedicadas en forma permanente a la función pública.-

Pasando por alto esta situación, la Ley 6335, al exigir a las empresas privadas, sus accionistas y directores la presentación de las mismas declaraciones juradas, extiende en forma inconstitucional el alcance del art. 104 de la norma fundamental, equiparando a los funcionarios púbicos a las Empresas, sus Accionistas y sus Directores, extremo al que el citado artículo de nuestra Constitución no llega. Es decir, la ley reglamentaria del art. 104 se excede completamente del marco de competencia que le otorga la Constitución y agrega nuevos sujetos obligados que no fueron contemplados por nuestra ley fundamental.

Es así, que a lo largo de la discusión mantenida en la Convención Nacional Constituyente respecto de los alcances del art. 104, en ningún momento siquiera se hace mención a las empresas privadas, sus accionistas y directores, o persona alguna que se dedique a su actividad privada.

Conforme al Diario de Sesiones N° 20 del 8 de mayo de 1992, los convencionales se refirieron

TECNICA Y SERVICIOS S.A.

Escaneado con CamScanner

ESTUDIO CODAS
Boquerón 698 esq. Misiones
Asunción – Paraguay
Telefax: (595-21) 206 203/4 – 214 768
www.estudiocodas.com

Contraloria es "*...el organismo de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades, en la forma determinada por la Constitución Nacional y por esta Ley*" De la lectura de esta ley se desprende, en forma clara, que la Contraloría General de la República no tiene atribuciones de control sobre personas que ejercen su actividad en la esfera privada.

Como vemos, ni la Constitución Nacional, ni la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado incluyen a personas que no sean funcionarios ni empleados públicos como sujetos obligados a presentar declaración jurada.

Sin embargo, la Ley 6355 "*Que modifica los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 13 Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias*" supuestamente 'reglamentando' el art. 104 de la Constitución Nacional, extiende los sujetos obligados por la Constitución Nacional, al exigir que entre los mismos se encuentren empresas y personas que se dedican a la actividad privada.

V.V.E.E. coincidirán con nosotros en que no se puede, por la vía de una ley, hacer una interpretación extensiva de una norma constitucional claramente delimitada, y ampliar una obligación de los funcionarios públicos al sector privado que, obviamente no tiene dicho carácter.-

En este sentido, la facultad del Congreso de reglamentar la Constitución Nacional a través de leyes no puede ser ejercida en forma arbitraria. Así lo entiende la doctrina constitucional: "*Los derechos fundamentales, en tanto derechos de rango constitucional, pueden ser restringidos sólo a través de, o sobre la base de, normas con rango constitucional.*" (ALEXY, Robert. Op. Cit. Págs. 272/277)

Bueno es apuntar que el artículo 104 de la Constitución Nacional ya se encuentra suficientemente reglamentado por la Ley 1626/20 "De la función pública", cuyo artículo 4° dispone: "Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado".

De lo expuesto claramente por la norma ut supra transcripta y por otras disposiciones de la Ley

TECNICA Y SERVICIOS S.A.

Escaneado con CamScanner

Boquerón 698 esq. Misiones
Asunción – Paraguay
Telefax: (595-21) 206 203/4 – 214 768
www.estudiocodas.com

recibir igual trato si se encuentran en idénticas circunstancias y condiciones." y "*La igualdad jurídica consiste en que la ley debe ser igual para todos los iguales en igualdad de circunstancias, y que no se pueden establecer privilegios que concedan a unos lo que se niega a otros bajo las mismas circunstancias.*" (GREGORIO BADENI, Tratado de Derecho Constitucional, 2º Edición, 482, 483 ss.)

Así, la Ley, sin razón justificación alguna, toma dos grupos distintos de personas, por un lado, los funcionarios y empleados públicos, y por otro, personas pertenecientes al sector privado, y les concede el mismo trato —la exigencia de presentar declaraciones juradas, obviando las enormes particularidades y distinciones entre ambos sectores.

Al exigir a mis mandantes, que son personas que pertenecen a la esfera privada, una obligación —la de presentar declaración jurada de bienes-, exigible constitucionalmente únicamente a los funcionarios públicos, la Ley efectúa una discriminación arbitraria, que no se encuentra justificada. En otras palabras, la ley realiza el siguiente tratamiento: trata como igual a quienes no son iguales sin una justificación objetiva ni razonable vulnerando excesivamente otros derechos fundamentales. Este trato atenta contra el principio de igualdad.

Privacidad

La ley viola el derecho a la privacidad de mis mandantes, pues vulnera su contenido esencial, que es el derecho a la intimidad y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Este derecho busca preservar una dimensión sobre la vida privada de mis mandantes -que, recordamos, no se encuentran ejerciendo función ni cargo publico- faz que contiene información privada, sensible, reservada, económica, y cuya obligación de proporcionar a un ente que no cuenta con competencia constitucional para recibirla, y menos aún publicarla, puede llevar a la construcción de una biografía económica de cada uno de mis mandantes.

Esta información, de no encontrarse debidamente protegida y tutelada, pone en riesgo no solamente el propio derecho a la intimidad de cada uno de mis mandantes, repito: tanto de la persona jurídica como de las personas físicas que represento, sino también otros derechos fundamentales de gran importancia y relevancia como la seguridad o integridad.

Nuestra Constitución Nacional, al no imponer a los ciudadanos en general la obligación de presentar declaración jurada de bienes, ha tomado el criterio de que la mejor manera de tutelar

TECNICA Y SERVICIOS S.A.

Escaneado con CamScanner

Boquerón 698 esq. Misiones
Asunción – Paraguay
Telefax: (595-21) 206 203/4 – 214 768
www.estudiocodas.com

La proporcionalidad guarda relación con la adecuación de los medios que emplea la ley con los fines que la norma persigue. En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que se trata de una ley que reglamenta una norma de rango constitucional, la proporcionalidad debe ser analizada también en relación con la norma que busca reglamentar.

En otras palabras, el medio empleado —en el caso de la Ley 6.355-, exigiendo la presentación jurada de bienes, debe ser adecuado para lograr el fin buscado por dicha ley; pero además, debe ser coherente con el artículo 104 de la Constitución Nacional —que es la disposición fundamental que la ley impugnada reglamenta.

La ley impugnada tampoco es proporcional, puesto que no existe una relación adecuada entre las ventajas de exigir la presentación de declaraciones juradas a sujetos del ámbito privado y la limitación a tantos derechos de rango constitucional a mis mandantes.

Antes de entrar a analizar la falta de proporcionalidad, debemos repetir lo que ya dijimos en los párrafos precedentes: las normas impugnadas no se fundan en un propósito constitucionalmente legítimo. Dicho esto, asumiendo que VV.EE quieran considerar que el fin de la Ley 6.355 es el de evitar el enriquecimiento ilícito de ciertas personas a costa del Estado, corresponde analizar la efectividad de la presentación de declaraciones juradas como herramienta para lograr dicho fin.

Al respecto, el art. 104 de la Constitución Nacional exige exclusivamente a los funcionarios públicos la presentación de declaraciones juradas, puesto que dichos individuos cuentan con otra serie de obligaciones, incompatibilidades e inhabilidades que, salvo contadas excepciones, limita sus ingresos a los sueldos que perciben del Estado durante el ejercicio de sus funciones.

En estos casos, un mero análisis entre el patrimonio de un funcionario al momento de su ingreso a la función pública, y al momento de salida del cargo, es una manera apropiada de analizar si, al menos a primera vista, el funcionario en cuestión pudo haberse enriquecido a costa del Estado. Esto se debe a que, habitualmente, los funcionarios no cuentan con otros ingresos; y que, para aquellos que sí lo tienen, sus declaraciones juradas serán el elemento que les permita probar el incremento de su patrimonio (como por ejemplo, el caso de herencias, entre otros.).

Es decir, las normas impugnadas aplicadas a los funcionarios públicos, quienes sí cuentan con incompatibilidades en la función pública, y cuyos incrementos patrimoniales sí se podrían deber a irregularidades en el manejo de la cosa pública, pueden resultar en medidas razonables y proporcionales a esos fines. Pero mis mandantes, ni como persona jurídica proveedora de

TECNICA Y SERVICIOS S.A.

Escaneado con CamScanner

Boquerón 698 esq. Misiones
Asunción – Paraguay
Telefax: (595-21) 206 203/4 – 214 768
www.estudiocodas.com

personas y estructuras jurídicas del Paraguay, y su porcentaje de participación y/o beneficio, incluyendo las que proveen y contratan con el Estado.

En consecuencia, la inconstitucional obligación de presentar una declaración jurada de bienes a un órgano que no tiene competencia constitucional para recibirla de una persona privada y mucho menos publicarla, obviamente no es el medio apropiado para conocer si una persona que se dedica al ámbito privado, por mas que entre sus actividades se encuentre la provisión de bienes y/o servicios al Estado, se ha enriquecido a costa de éste, y tampoco ayuda a transparentar los procesos licitatorios y de contratación pública. Esto cobra especial importancia si tenemos en cuenta que la medida normativa, además de no ser adecuada ni necesaria, restringe en exceso los otros derechos fundamentales de mis mandantes que hemos expuesto a lo largo de este escrito.

Otra cuestión a tener en cuenta es que "las personas jurídicas son sujetos de derecho distintos de sus miembros y sus patrimonios son independientes. Sus miembros no responden individual ni colectivamente de las obligaciones de la entidad, salvo las excepciones establecidas en este Código", conforme lo reza el artículo 94 del Código Civil.

La ley 6335 atenta directamente contra un principio fundamental del Derecho de las Personas, y pretende extender las consecuencias de las acciones (o en este caso la inacción) de una persona como miembro de una persona jurídica, en contra de la personas jurídica. Y sostenemos esto, porque puede ocurrir que algún accionista se niegue a hacer la presentación de la declaración jurada que dicha ley exige, y como consecuencia de ello, se cercene a la persona jurídica de la posibilidad de participar en procesos de contratación con el Estado u otros órganos públicos. En otras palabras, el capricho de un accionista, que podría ser minoritario, afecta la decisión del Directorio o de los accionistas mayoritarios. Llevo a este absurdo, para dar muestras de lo ridículo que resulta la extensión del artículo 104 de la Constitución Nacional, por medio de la ley 6335, cuya inconstitucionalidad solicitamos sea declarada.

CONCLUSION

De todo lo expuesto se concluye cuanto sigue:

- Los artículos 1° y 4° inciso 12 de la Ley 6.355, al momento de exigir la presentación de declaraciones juradas a mis mandantes y su publicación exceden completamente del marco de competencia que le otorga el artículo 104 de la Constitución Nacional.
- Además son irrazonables porque otorgan atribuciones inconstitucionales a un órgano que

TECNICA Y SERVICIOS S.A.

Escaneado con CamScanner

Boquerón 698 esq. Misiones
Asunción – Paraguay
Telefax: (595-21) 206 203/4 – 214 768
www.estudiocodas.com

En este sentido, la verosimilitud del derecho invocado surge, con total certeza, del presente escrito y de las instrumentales que se acompañan, estando reunidos todos los requisitos establecidos por dichas normas.-

En el caso que nos ocupa, la disposición normativa cuya inconstitucionalidad se solicita causará gravámenes irreparables, ya que una vez presentada por la Empresa, sus Accionistas y sus Directores la referida declaración jurada de bienes, se producirá automáticamente la vulneración de claras normas constitucionales, vulnerando el libre ejercicio de su actividad y la de la empresa como oferente y contratada por el Estado y otras entidades públicas.-

Esto cobra aún mayor relevancia puesto que la Contraloría General de la República ya ha dispuesto, a través de la Resolución Nº 208 la exigencia inmediata de presentación de declaraciones juradas en los procesos de contratación. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha recogido los efectos de esta resolución mediante Circular Nº 12/2020 exigiendo a su vez a los proveedores y contratistas la presentación de las mismas, y lo que es peor aún, la exigencia de la inclusión de los Pliegos de Bases y Condiciones, a los efectos de calificar a las ofertas presentadas como requisito para continuar en el proceso de contratación.-

Este motivo, sumado a la notoria procedencia de la demanda, resulta razón suficiente para solicitar a V.V.E.E. la suspensión de los efectos de la Ley 6.335/19 "*Que modifica los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley Nº 13 Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias*", con respecto a **TECNICA Y SERVICIOS S.A., IRMA MARIA DEL CARMEN CACERES DE HEISECKE, MARIA PAULA HEISECKE CACERES Y ATILIO CARLOS HEISECKE RICCARDI**, así como todas las disposiciones que sean su consecuencia; interín se sustancia esta acción de inconstitucionalidad.-

PETITORIO

Por lo expuesto solicito a V.V.E.E. solicito se sirvan proveer el siguiente petitorio:-

RAUL CODAS MORSELLI
ABOGADO - MAT. Nº 8132

TECNICA Y SERVICIOS S.A.

Escaneado con CamScanner

ESTUDIO CODAS
Boquerón 698 esq. Misiones
Asunción – Paraguay
Telefax: (595-21) 206 203/4 – 214 768
www.estudiocodas.com

000021

su consecuencia, e inaplicable a mis representados, así como nulos sus consecuencias y efectos.-

SERA JUSTICIA.-

... Diecinueve
... Veinte
... cincuenta
... Ravi Codas

obs. Instrumentales.-36.-Fs. Acción-15-Fs

TECNICA Y SERVICIOS S.

Nathalia González
Corte Suprema de Justicia

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE EQUIPOS A.A.

En la ciudad de Asunción, a los 09 días del mes de agosto, del año dos mil diecisiete, entre **INSTITUTO RANDALL S.A.**, con **RUC. Nº 80054754-3**, representada por su Gerente General Mirtha Oviedo, con **C.I.Nº 812.052**, fijando domicilio en la calle Avenida España Nº 754, de ahora en adelante denominada **EL CONTRATANTE** y la empresa **TECNICA Y SERVICIOS S.A.**, con **RUC. Nº 80050464-0**, denominada en adelante **EL CONTRATISTA**, representada por la **Ing. Atilio Carlos Heisecke Ricciardi**, con **C.I.Nº 724.836**, en su carácter de Presidente, fijando domicilio en la calle **29 de Setiembre y Rio verde** convenido en celebrar el presente Contrato, haciéndolo bajo las siguientes cláusulas y condiciones: ———————————————————

INTRODUCCION: Los que suscriben este contrato, declaran bajo fe de juramento, que revisten el carácter invocado, en el párrafo precedente, y la representación mencionada.———————————————————

PRIMERA: El objeto del presente instrumento privado, es la contratación por parte de la sociedad que gira en plaza con la denominación de **INSTITUTO RANDALL S.A.**, de los servicios de **EL CONTRATISTA**, para la prestación de: ***"Servicios de provisión de sistema de ductos, cañerías de cobre aisladas cañerías de desagüe, interconexión eléctrica entre unidades evaporadoras y condensadoras, montaje y puesta en funcionamiento a equipos acondicionadores de aire nuevos"***, en la construcción del Edificio denominado **INSTITUTO RANDALL.**

SEGUNDA: La instalación: ***Servicios de provisión de interconexión eléctrica, montaje y puesta en funcionamiento a equipos acondicionadores de aire nuevos y posterior mantenimiento***, implica que los mismos deberán estar necesarios, exclusivos y únicamente dentro de los parámetros de normas, códigos y referencias del fabricante.

a- Administración Nacional de Electricidad (ANDE) Así como códigos locales y regulaciones de cualquier otra autoridad nacional que tenga jurisdicción.
b- La referencia que hace el diseño a determinados fabricantes de equipos y accesorios tiene como propósito establecer una base de comparaciones de los requisitos de calidad de fabricación y eficiencia que deberán cumplir los equipos o accesorios que sean sometidos a aprobación como sustitutos de los indicados como base de diseño.

DESCRIPCION DEL SISTEMA

Alcance de Suministro

TECNICA Y SERVICIOS S.A.

Escaneado con CamScanner

no reúna las condiciones de idoneidad necesaria, por no guardar la debida compostura en la obra o que falte el respeto al personal directivo de la misma. Todo el personal deberá acatar las órdenes y el reglamento interno de la obra, del cual ningún operativo puede invocar desconocimiento del mismo durante su estadía dentro de la misma. Queda expresamente aclarado que no existe relación laboral ni de dependencia entre los personales de EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, por lo tanto toda responsabilidad laboral, penal y criminal que pudiera existir durante la vigencia del presente contrato, como así también el pago del seguro del I.P.S. corren exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA.——

DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, de común acuerdo, pueden rescindir este contrato en cualquier momento.
En caso de producirse la rescisión unilateral por cualquiera de las partes, se deberá comunicar en un plazo de 60 días a la contraparte; de no darse tal situación, la parte que lo incumpla deberá abonar a la otra en concepto de cláusula penal, el equivalente al 50% del valor de la oferta final, sirviendo el presente contrato de suficiente titulo ejecutivo para un eventual reclamo judicial. ————

DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DE LA OBRA: Cuando todos los trabajos que forman parte del presente contrato hayan sido ejecutados, EL CONTRATANTE, ejecutará la inspección final y formulará por escrito las observaciones que pudieran existir, las que deberán ser corregidas en un plazo no mayor de 15 días de realizadas las observaciones, a fin de proceder a la recepción definitiva. ————

DECIMA TERCERA: Se garantiza por el término de dos años a los equipos acondicionadores de aire detallados en este contrato a partir de la entrega de obra, y mantenimiento preventivo cada 6 meses durante la vigencia de la garantía. La empresa TYSSA no se responsabiliza por defectos causados por fluctuaciones en el suministro de energía eléctrica, como ser; sobre tensiones, sobre corrientes o faltantes de fase.

DECIMA CUARTA: DE LAS SANCIONES: El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las cláusulas contractuales o de las órdenes de servicios impartidas por EL CONTRATANTE, dará lugar a la aplicación de Sanciones. Las Sanciones serán Cargos y Multas.
Los Cargos serán la compensación en dinero por trabajos mal realizados u omitidos por EL CONTRATISTA, consistentes en la reconstrucción, reposición parcial o total de los sectores afectados, por cuenta directa de EL CONTRATISTA, cuya reconstrucción o realización fuesen ejecutadas por el Contratante o por terceros, como consecuencia de la demora o negativa de El CONTRATISTA a ejecutarlos por su cuenta.
Los Cargos se aplicarán a EL CONTRATISTA por los gastos directos que represente la ejecución de los trabajos realizados. Los Cargos se descontarán de cualquier crédito que por cualquier concepto tuviere EL CONTRATISTA ante EL CONTRATANTE.

CNICA Y SERVICIOS S.A.

Escaneado con CamScanner

TYSSA

Garantiza a: **INSTITUTO RANDALL S.A.** por el término de dos años, contra todo defecto de fabricación, comprometiéndonos a reparar o reemplazar las partes que denotaren falla durante el uso normal del artefacto, a criterio del profesional de nuestro servicio técnico, siempre y cuando el mantenimiento preventivo sea realizado conforme a las especificaciones del fabricante, realizado por nuestra firma o por otra, previa autorización nuestra.

La empresa **TYSSA.** no se responsabiliza por defectos causados por fluctuaciones en el suministro de energía eléctrica, como ser; sobre tensiones, sobre corrientes o faltantes de base. Tampoco se aplica la garantía al comprobarse que hayan sido instalados, revisados, o reparados por personas no autorizadas.

Observaciones:

- **La garantía incluye el mantenimiento de los equipos, cada 6 meses, durante la vigencia de la misma.**
- *Para hacer efectiva esta garantía, el cliente deberá presentar este documento debidamente firmado por nuestra empresa, y al mismo tiempo, deberá estar al día en el pago de sus obligaciones.*

Lista de equipos en garantía:

- **(15)** Quince equipos Acondicionadores de Aire Split tipo pared de **12.000Btu/h, Marca York**, frío/calor, con control remoto, tensión eléctrica 1/220v/50hz.
- **(18)** Dieciocho equipos Acondicionadores de Aire Split tipo pared de **18.000Btu/h, Marca York**, frío/calor, con control remoto, tensión eléctrica 1/220v/50hz.
- **(13)** Trece equipos Acondicionadores de Aire Split tipo pared de **24.000Btu/h, Marca York**, frío/calor, con control remoto, tensión eléctrica 1/220v/50hz.
- **(12)** Doce equipos Acondicionadores de Aire Split tipo pared de **30.000Btu/h, Marca Airway**, frío/calor, con control remoto, tensión eléctrica 1/220v/50hz.
- **(02)** Dos equipos Acondicionadores de Aire Split tipo piso/techo de **36.000Btu/h, Marca Airway**, frío/calor, con control remoto, tensión eléctrica 3/380v/50hz.
- **(01)** Un equipo Acondicionador de Aire Split tipo piso/techo de **48.000Btu/h, Marca Airway**, frío/calor, con control remoto, tensión eléctrica 3/380v/50hz.
- **(11)** Once equipos Acondicionadores de Aire Split tipo piso/techo de **60.000Btu/h, Marca Klimair**, frío/calor, con control remoto, tensión eléctrica 3/380v/50hz.

RANDALL S.A.

TYSSA

Escaneado con CamScanner

TYSSA Técnica y Servicios S.A.

CONDENSADORES

10000-205117-1000129	10000-204917-1000080
10000-205117-1000123	10000-205117-1000082
10000-205117-1000138	10000-205117-1000093
10000-205117-1000137	10000-205117-1000072
10000-205117-1000153	10000-205117-1000073
10000-205117-1000159	10000-205117-1000079
10000-205117-1000176	10000-205117-1000098
10000-205117-1000154	10000-205117-1000091
10000-205117-1000130	10000-205117-1000095
10000-205117-1000169	10000-205117-1000064
10000-205117-1000172	11306WG5980G6130025
10000-205117-1000127	11306WG5980G6130034
10000-205117-1000177	11306WG5980G6130050
10000-205117-1000124	11306WG5980G6130027
10000-205117-1000148	11306WG5980G6130040
10000-205117-1000032	11306WG5980G6130053
10000-205117-1000017	11306WG5980G6130058
10000-205117-1000021	11306WG5980G6130010
10000-205117-1000060	11306WG5980G6130011
10000-205117-1000025	11306WG5980G6130026
10000-205117-1000004	11306WG5980G6130105
10000-205117-1000024	11306WG5980G61300150
10000-205117-1000028	Q50066010300H3300050
10000-205117-1000031	F50088012300GC200037
10000-205117-1000023	F50088012300GC200001
10000-205117-1000001	F50088012300GC200017
10000-205117-1000034	F50088012300GC200010
10000-205117-1000013	F50088012300GC200003
10000-205117-1000006	F50088012300GC200038
10000-205117-1000003	F50088012300GC200026
10000-205117-1000029	F50088012300GC200035
10000-205117-1000050	F50088012300GC200036
10000-205117-1000020	F50088012300GC200006
10000-204917-1000097	F50088012300GC200016
10000-205117-1000075	Q50077011200H3290007
10000-204917-1000062	Q50077011200H3290018

TECNICA Y SERVICIOS S.A.

TYSSA

Escaneado con CamScanner

TYSSA Técnica y Servicios S.A.

Asunción, 30 de Octubre de 2020

Nota de designación del Profesional

Por medio de la presente, designamos al Ingeniero Industrial Didier Chena, con cedula de identidad Nº 2.238.139, quien estará a cargo del control de la correcta ejecución de los trabajos a ser realizados en el rubro de climatización en la Sede Central de la Administracion Nacional de Electricidad – ANDE, en representación de la empresa.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

Ing. Atilio C. Heisecke. R.
TECNICA Y SERVICIOS S.A. Tyssa

29 de Setiembre y Río Verde - Bo. San Miguel
Telef.: 0226.262238
Villa Hayes, Paraguay

Escaneado con CamScanner